

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2.022)

interlocutorio	1.287
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Horacio Grajales Ciro, Froilano Antonio Grajales y María Luisa Ciro
Interesados	Hernán Humberto Grajales Bedoya y Otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00447 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión y Requiere a la apoderada

Encuentra el Despacho que la demanda presentada y los anexos que la acompañan cumplen a cabalidad las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes Horacio Grajales Ciro, identificado con cedula Nro. 739.048 y de los señores Froilano Antonio Grajales Bedoya (desconoce número de cédula) y María Luisa Ciro (desconoce número de cédula), fallecidos el 15 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 1975 y 08 de noviembre de 1958, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a los señores Dora Lilia, Hernán Humberto, Lubin Jairo, Lucidia y Marta Nubia Grajales Bedoya, como herederos del causante Horacio Grajales Ciro en calidad de hijos.

TERCERO: Se reconoce como subrogatarios a los señores Dora Lilia, Hernán Humberto, Lubin Jairo, Lucidia y Marta Nubia Grajales Bedoya, de las acciones y derechos herenciales de los señores Cesar Julio, Tiberios de Jesús, Luis Antonio, María de la Luz Dolores y María Betsabe Grajales Ciro, en la sucesión de Froilano Antonio Grajales y María Luisa Ciro.

CUARTO: Se reconoce a la señora Adriana María Grajales, como subrogataria de acciones y derechos herenciales de Marta Nubia Grajales Bedoya, en la sucesión de Horacio Grajales Ciro, Froilano Antonio Grajales Bedoya y María Luisa Ciro.

QUINTO: Tal como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. **Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

SEPTIMO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

OCTAVO: Se requiere a la **abogada** July Alexandra Rendón Álvarez, para que aporte registro civil de nacimiento de la señora Adriana María Grajales, ya que afirma en la demanda que, ésta es nieta del causante Horacio Grajales Ciro. Sin embargo, no acredita el parentesco. Y se sirva indicar de quien es hija, a fin de acreditar tal parentesco.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, portadora de la tarjeta profesional 155.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de los señores Dora Lilia, Hernán Humberto, Lubin Jairo, Lucidia y Marta Nubia Grajales Bedoya y Adriana María Grajales, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 156 fijado el día 19 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b25e99fe847433d9724bc70dd5590df9f1b3dda7885c561364b40b6dc7a2ca**

Documento generado en 16/12/2022 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>